



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 08 de diciembre de 2005.

Nota N° 28

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con el objeto de elevar a su consideración el adjunto Proyecto de Ley modificatoria del artículo 9° de la ley 3738, conocida como "Ley de Mecenazgo".

Se propone sustituir el beneficio fiscal establecido por dicho texto legal (reducción del diez por ciento de la alícuota correspondiente a las actividades gravadas por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, teniendo como máximo del beneficio, el monto aportado) por una deducción del ciento por ciento del monto aportado sobre la base imponible del mismo gravamen. A esto se adiciona la exención total en materia de impuesto de sellos para los actos contractuales que vinculen o relacionen al benefactor con el beneficiario del régimen Mecenazgo.

Entendemos que se ha conferido al beneficio una mayor racionalidad en materia de impuesto sobre los ingresos brutos, la que se viene a complementar con la exención del impuesto de sellos, que elimina en el caso toda distorsión que podría derivarse de la imposición instrumental.

A los efectos de su tratamiento en única vuelta, conforme al artículo 143, inciso 2) de la Constitución Provincial, el presente Proyecto cuenta con Acuerdo General de Ministros.

Sin otro particular, saludo a Ud., muy atentamente.

FIRMADO: doctor Miguel Angel Saiz, gobernador

Al Señor
Presidente de la Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Ing. Mario De Rege

SU DESPACHO.-



Legislatura de la Provincia de Río Negro

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 8 días del mes de diciembre de 2005, con la presencia del señor Gobernador de la Provincia de Río Negro, doctor Miguel Angel Saiz, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los señores Ministros de Educación don César Alfredo Barbeito, de Gobierno don Pedro Iván Lázzeri, de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, contador Pablo Federico Verani, de Familia don Alfredo Daniel Pega, de Salud contadora Adriana Emma Gutiérrez y de Producción agrimensor Juan Manuel Accatino.

El señor Gobernador pone a consideración de los señores Ministros los siguientes proyectos de ley impositivas para el período fiscal 2006:

- Ley impositiva del impuesto inmobiliario.
- Ley impositiva del impuesto a los automotores.
- Ley modificatoria de la ley n° 2716 (Tasa Retributiva de Servicios, Administrativos y Judiciales).
- Ley régimen del regularización dominial inmobiliaria.
- Ley reactivación del la ley n° 3628 (Autoriza a la Dirección General de Rentas a tener por no operada, por única vez, la caducidad de los Planes de Regularización Tributaria).
- Ley de incentivos y bonificaciones Tributarias.
- Ley reforma Código Fiscal (texto ordenado 2003).
- Ley impositiva del impuesto de sellos.
- Ley modificatoria de la ley n° 1622 (impuesto inmobiliario).
- Ley modificatoria de la ley n° 1284 (impuesto a los automotores).
- Ley modificatoria de la ley n° 1301 (impuesto sobre los ingresos brutos).



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- Ley régimen especial del impuesto a los automotores para la Región Sur de la Provincia de Río Negro.
- Ley modificatoria de la ley n° 3096 (Fondo de Equipamiento para la Dirección General de Rentas).
- Ley condonación de deudas contraídas por obligaciones fiscales devengadas con anterioridad al 31 de diciembre de 1999 y exigibles al día de entrada en vigencia de la presente Ley, en concepto de impuesto inmobiliario rural y subrural de productores agropecuarios que fueran alcanzados por emergencia o desastre agropecuario en el marco de la ley n° 1857.
- Ley impositiva 2006 sobre los ingresos brutos.
- Ley del Régimen de Consolidación de Tributos Provinciales, para contribuyentes de los impuestos cuya recaudación se encuentre a cargo de la Dirección General de Rentas.
- Ley modificatoria de la ley n° 2407 (impuesto de sellos).
- **Ley modificatoria de la ley n° 3738 de Mecenazgo.**
- Ley impositiva 2006 tasa retributiva de servicios administrativos y judiciales.

Atento al tenor de los proyectos y a la importancia socioeconómica que revisten los mismos, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue a los mismos el tratamiento previsto en el artículo 143, Inciso 2), de la Constitución Provincial, por lo cual se remite copia del presente.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 9° de la ley 3738, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Del Incentivo Fiscal: Aquellas personas físicas o jurídicas que sean benefactores, donantes y/o patrocinantes de proyectos de las características contempladas en la presente norma, podrán deducir de la base imponible del impuesto sobre los ingresos brutos una suma igual al ciento por ciento (100%) del monto efectivamente aportado. Asimismo, los actos contractuales que vinculen o relacionen al benefactor con el beneficiario de la presente ley, estarán exentos del impuesto de sellos que corresponda”.

Artículo 2°.- De forma.